Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento
Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
Gobierno de Chile

RES. EXENTA N.° 1588

ANT.: **Oficio Superir N.° 10451 y Resolución Exenta N.° 9875, ambos de 21 de diciembre de 2017.**

MAT.: **Resuelve procedimiento sancionatorio instruido en contra del liquidador señor Carlos Parada Abate, cédula de identidad N.° 7.516.380-0.**

REF.: **Quiebra ISS Ingeniería Limitada.**

SANTIAGO, 09 FEBRERO 2018

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N.° 20.720 que sustituye el régimen concursal vigente por una Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas; en el Libro IV del Código de Comercio; lo dispuesto en el D.F.L. N.° 1-19.653, de 17 de noviembre de 2001, Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N.° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N.° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N.° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; en la Resolución N.° 28 de 10 de junio de 2015; y en el artículo 334 de la Ley N.° 20.720.

CONSIDERANDO:

1. Que, examinado el sistema de fondos disponibles de esta Superintendencia, aparece que al mes de febrero de 2017, se registró la suma de $ 41.007.182 como activos a favor de la quiebra ISS Ingeniería Limitada, Rol 13958-2008, sustanciada ante el 17° Juzgado Civil de Santiago.

Que, mediante Oficio Superir N.° 7186 de 29 de septiembre de 2017, se instruyó al síndico señor Carlos Parada Abate, informar fundada y documentadamente las razones por las que no ha efectuado nuevos repartos de fondos, y de no existir impedimento legal alguno, proceder a su presentación dentro del plazo de 10 días hábiles, rindiendo a su vez la cuenta definitiva de administración.

Que, la referida instrucción fue reiterada a través del Oficio Superir N.° 8002 de 24 de octubre de 2017, confiriéndose al síndico un término de 3 días hábiles para informar de impedimentos legales o para proceder a su cumplimiento.

Que, del examen del expediente de la quiebra efectuado el día 13 de noviembre de 2017, en el sistema habilitado al efecto por el Poder Judicial (www.pjud.cl), no aparecen gestiones tendientes a la realización de un reparto de fondos durante el periodo comprendido entre la instrucción descrita en los párrafos precedentes y la época de la indagación.

Hermanos Amunátegui N.° 228
Santiago, Chile
Fono: (56 2) 2495 25 00
Fax: (56 2) 2495 25 85
www.superir.gob.cl

Qué asimismo, examinado el registro de ingresos de esta Superintendencia, no aparecen presentaciones efectuadas por el referido síndico, tendientes a proporcionar la información requerida o dar cuenta de actuaciones relativas a la presentación de un reparto de fondos, debiendo haberlo hecho dentro de los periodos conferidos en cada caso en los oficios antes singularizados, circunstancias que constituirían un incumplimiento a las instrucciones impartidas por esta Superintendencia.

2. Que, en razón de lo expuesto, a través del Oficio Superir N.° 10451, que remitió la Resolución Exenta N.° 9875, ambos de 21 de diciembre de 2017, se representó al síndico señor Carlos Parada Abate las infracciones a las instrucciones particulares dictadas por esta Superintendencia a través de los Oficios Superir N°s. 7186 de 29 de septiembre de 2017 y 8002 de 24 de octubre de 2017, de conformidad a lo previsto en el artículo 337 N.° 4 de la Ley N.° 20.720, otorgándosele 10 días para efectuar sus descargos.

3. Que, transcurrido el término conferido por esta Superintendencia, el liquidador no efectuó descargos.

4. Que, verificados en la especie los incumplimientos previamente descritos, y sin que obren en el presente procedimiento elementos que permitan dar por acreditada la existencia de circunstancias tales como caso fortuito o fuerza mayor, u otras que atenúen o eximan de responsabilidad al síndico antes individualizado, corresponde a este Servicio aplicar una sanción.

5. Que, para determinar la sanción específica se valoró el contenido de la instrucción, en cuanto a que el incumplimiento a la obligación de repartir fondos ocasiona un perjuicio a los acreedores de la quiebra, impidiéndoles percibir dividendos provenientes de los fondos disponibles. Asimismo, dicho incumplimiento entorpece el normal desarrollo del concurso, prolongando indebidamente su tramitación.

Por otro lado se consideró que la inacción del síndico se extiende por más de 4 meses contados desde la notificación del Oficio Superir N.° 7186 de 29 de septiembre de 2017. Se valoró asimismo, la persistencia en el incumplimiento que se prolonga aun hasta la sustanciación del presente procedimiento sancionador.

Finalmente se valoró que la conducta observada por el síndico señor Carlos Parada Abate evidencia persistencia en incumplir tanto las disposiciones legales que regulan su actuar como las instrucciones particulares y generales dictadas por esta Superintendencia, habiéndose aplicado 14 sanciones administrativas desde octubre de 2014, dos relativas a la misma quiebra y a igual materia, a través de las Resoluciones Exentas N.° 3011 de 20 de mayo de 2016 y 6455 de 7 de septiembre de 2017. En este orden de ideas, corresponde reprochar con especial severidad la insistencia del síndico en hacer caso omiso a las instrucciones impartidas por este Servicio, circunstancia que ha de evidenciarse en la sanción aplicada mediante el presente acto.

RESUELVO:

1. SANCIÓNASE al síndico señor Carlos Parada Abate, cédula de identidad N.° 7.516.380-0, domiciliado en Francisco de Aguirre N.° 3720, of. 42, piso 4, Santiago, con **multa de 100 unidades de fomento**.

2. COMUNÍQUESE que en contra de la presente Resolución proceden los recursos contemplados en el artículo 341 de la Ley N.° 20.720.

3. OTÓRGUESE el plazo de 5 días contados desde el día en que se verifique el pago de la multas cursada, para acreditar dicha circunstancia, acompañando el respectivo comprobante a esta Superintendencia de conformidad a lo previsto en el artículo 33 del Instructivo S.Q. N.° 4 de 289 de diciembre de 2009 modificado por el Instructivo S.Q. N.° 2 de 30 de septiembre de 2011.

4. TÉNGASE PRESENTE para el cumplimiento del Resuelvo precedente, que Tesorería General de la República ha dispuesto del Formulario N.° 81 para el pago de las multas cursadas por esta Superintendencia debiendo emplearse este a efectos de su correcta imputación.

5. NOTIFÍQUESE la presente Resolución a través de medios electrónicos al síndico señor Carlos Parada Abate.

Anótese, comuníquese y archívese,

KATIA SOTO CARCAMO
SUPERINTENDENTA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO (S)

PCR/JEC/MAA
DISTRIBUCION:
Señor Carlos Parada Abate
Síndico de quiebras
Correo: carlosparada@cplegal.cl
Presente
Secretaría
Archivo